

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. A despacho la presente solicitud de Amparo de Pobreza, comunicándole que el término para subsanarla venció y la parte solicitante guardo silencio. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00023-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – Sucesión
Auto:	Interlocutorio No. 435-2022
Solicitante:	Luz Myriam Taba Vallejo

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente solicitud de Amparo de Pobreza promovida por la señora Luz Myriam Taba Vallejo, con el objeto de adelantar una demanda de sucesión.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado nueve de septiembre del corriente año, se inadmitió la presente solicitud de Amparo de Pobreza, indicándose los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, el término venció y la solicitante no procedió de conformidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, así mismo se ordena el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Amparo de Pobreza promovida por la señora Luz Myriam Taba vallejo, de conformidad con las consideraciones previas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32ae94a0857677ca572d16820cc60832c2beeded19c5470c8e9c76a6b2e8ea12
Documento generado en 26/09/2022 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>